

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 797-2018-OS/DSHL**

Lima, 20 de marzo del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201500043799 el Informe de Instrucción N° 003-2017-MMP/FISE de fecha 9 de junio de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 002-2018-MMP/FISE, de fecha 22 de enero de 2018, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 24-2018-MMP/FISE, de fecha 9 de marzo de 2018, referidos al incumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **LIMA GAS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100007348.

**CONSIDERANDO:**

1. En el Informe de Inicio de Instrucción N° 003-2017-MMP/FISE de fecha 9 de junio de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en incumplimiento a la normativa vigente del FISE en los períodos supervisados, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

<b>Infracción verificada</b>	<b>Base legal contravenida</b>	<b>Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones R.C.D. N° 199-2013-OS/CD</b>	<b>Sanción Multa</b>
No incluir en la facturación mensual el recargo FISE, en 14 transacciones asociadas a comprobantes de pago de ventas, en los períodos de abril, mayo y junio de 2014.	Art. 8 numerales 8.1 y 8.2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2012-EM.	1.1.1	Hasta 20.1 UIT

2. Mediante el Oficio N° 1272-2017-OS-DSHL de fecha 16 de junio de 2017, se comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa fiscalizada, adjuntándose como sustento de las imputaciones el Informe de Inicio de Instrucción N° 003-2017-MMP/FISE, y otorgándosele a dicha empresa el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos.
3. Asimismo, con escrito de registro N° 201500043799 de fecha 27 de junio de 2017, la empresa fiscalizada formuló sus descargos al incumplimiento imputado en el presente procedimiento administrativo sancionador.
4. Al respecto, con fecha 2 de febrero de 2018, mediante Cédula de Notificación N° 60-2018-DSHL, se notificó a la empresa fiscalizada el Oficio N° 224-2018-OS-DSHL de fecha 25 de enero de 2018 y el Informe Final de Instrucción N° 002-2018-MMP/FISE de fecha 22 de enero de 2018, mediante el cual se desvirtuaron los descargos efectuados por la empresa y se propuso sancionar a Lima Gas con una multa de 0.35 (treinta y cinco centésimas) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por el incumplimiento referido a no incluir el Recargo FISE en 14 transacciones asociadas a comprobantes de pago de ventas, en los períodos de abril, mayo y junio de 2014. En ese sentido, se le otorgó a la empresa, el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 797-2018-OS/DSHL**

5. A la fecha de emisión del presente Informe, habiéndose vencido el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado a la empresa fiscalizada, para la presentación de sus descargos, no obstante haber sido debidamente notificada, no ha presentado descargo o medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del incumplimiento determinado en el Informe Final de Instrucción N° 002-2018-MMP/FISE.
6. A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 24-2018-MMP/FISE, de fecha 9 de marzo de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde sancionar a la empresa fiscalizada por el incumplimiento correspondiente a los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2012-EM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 24-2018-MMP/FISE, de fecha 9 de marzo de 2018.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **LIMA GAS S.A.**, con una multa ascendente a treinta y cinco centésimas (0.35) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento, señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Pago de Infracción: 150004379901**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a la empresa **LIMA GAS S.A.**, el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 24-2018-MMP/FISE, de fecha 9 de marzo de 2018, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de**

**Hidrocarburos Líquidos**